



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintinueve de Marzo de 1.978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: " A B A L S A D A "

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Grijó, del término municipal de Ramiranes

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 9 de Noviembre de 1.977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. ICONA, compareció para poner de Manifiesto que el monte se halla catalogado con el número-83-A.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del resultado de las actuaciones aparece acreditado que el monte denominado "A Balsada", reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Grijó, con exclusión de cualquier otra comunidad o entidad; sin que la inclusión del monte en el catastro sea obstáculo a su clasificación, como así lo dispone el artículo 1º, número 2º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre Montes Vecinales en Mano Común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "A BALSADA", de 52 Ha. de superficie, cuyos linderos son: Norte, Rio Arnoya, dividiendo con término municipal de Cartelle; Este, regato San-teiro y fincas particulares en el mismo, dividiendo con término El Viso; Sur, fincas particulares de vecinos de Grijó en el paraje de Veiga de Baixo, y, Oeste, fincas particulares, tambien de los vecinos de Grijó, en el paraje Cortiñas; como perteneciente en regimen de cotitularidad germánica o mano común a los vecinos de Grijó del Ayuntamiento de Ramiranes. Excluyasele del Catalogo del Monte de los de Utilidad Pública e incluyasele en la relación de montes vecinales del Municipio.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and initials covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]

Prov.º	Munic.º	Cons. del Pobl.º	N. monte
OR	69	5.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "BALSADA" está situado al N.E. del pueblo de GRIJO y de sus fincas particulares, formado por laderas de bajada al río Arnoya.

El terreno es bastante accidentado y las pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 275 y 364 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo está cruzado por la pista de Villa Vidal a Cartella.

3.2 SUPERFICIE.

52 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Río Arnoya, dividiendo con término municipal de Cartelle.

E.- Regato Santeiro y fincas particulares en el mismo, dividiendo con términos de El Viso.

S.- Fincas particulares de vecinos de Grijo en el paraje de Veiga de Baixo.

O.- Fincas particulares de vecinos de Grijo en el paraje As Cortiñas.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	69	5.1	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro del monte "A BALSADA" de vecinos de GRIJO, son los ya dichos en 3.3: por el N. llega al río Arroya, por el E. divide en parte con términos de El Viso por el Regato de Santeiro, y por el resto de los aires sigue la poligonal de los cierrres de las fincas particulares.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte "BALSADA" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos que antiguamente pertenecieron al monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde exista seguridad o duda razonables de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

